

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2015 00855 00
Demandante: LUIS ANTONIO GRANADOS
Demandado: MARIA DEL PILAR BRICEÑO GONZALEZ Y OTROS

Atendiendo el informe y solicitud que antecede, se dispone:

1.- PREVIO a resolver la solicitud de entrega de títulos, se requiere a la abogada ELIZABETH CASALLAS FERNANDEZ para que allegue el poder que anuncia le fue otorgado por la señora MARIA DEL PILAR BRICEÑO GONZALEZ, toda vez, que revisado el expediente electrónico no se encuentra dicho documento.

Así mismo, debe elevar la solicitud en forma clara y concreta, anotando el monto de los títulos judiciales reclamados, aportando el soporte de los dineros descontados por el empleador de la persona que dice representa, toda vez, que no es de recibo que haga peticiones genéricas, cuando es claro que pueden existir dineros de otros interesados.

2.- Se advierte a la togada que, el derecho de petición no tiene aplicación dentro de los procesos judiciales, por cuanto estos tienen un trámite previamente establecido y por tanto propio, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre otras en las sentencias T- 334 de 1995 y T-07 de 1999, dentro de las que señaló:

"...a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso]

en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso¹...".

3.- Lo anterior, tiene asidero en que las vicisitudes que se hayan podido presentar en el desarchivo del expediente, es un tema ajeno al juzgado, toda vez, que su custodia corresponde a otra dependencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

¹ *Sentencia T-334 de 1995 M.P. José Gregorio Hernández Galindo.*

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92b6185cd428091987c581e73fb9e00e7de4dcecc4ff9f30ba3acd30913fda4**
Documento generado en 24/01/2022 08:54:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>